



**SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2026
SEXTA VERSIÓN ANTICIPADA**

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

ÚNICO. Se **adicionan** a la regla 11.7.3., las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, para quedar de la siguiente manera:

Cálculo del precio base del diésel

11.7.3.

...

I. a XIII. ...

Primera,
segunda,
tercera, cuarta,
quinta y sexta
versión
anticipada

XIV. El 9 de julio se le restará la cantidad de 0.92 pesos por litro.

XV. El 16 de julio se le restará la cantidad de 0.88 pesos por litro.

XVI. El 23 de julio se le restará la cantidad de 0.88 pesos por litro.

XVII. El 30 de julio se le restará la cantidad de 0.89 pesos por litro.

XVIII. El 6 de agosto se le restará la cantidad de 0.89 pesos por litro.

XIX. El 13 de agosto se le restará la cantidad de 0.92 pesos por litro.

Decreto IEPS combustibles DOF 27/12/2016 modificado mediante Decreto DOF 31/12/2025, Acuerdo DOF 11/03/2019 modificado mediante Acuerdo DOF 04/09/2025"

Transitorio

Único.

La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.3., tercer párrafo.